

GACETA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

SUMARIO

I. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.

EXTRAORDINARIA

Toluca, México., 30 y 31 de enero de 2020.

Número: 3-BIS

Época: II

Año: V



I. DISPOSICIONES DEL PLENO DE LA SALA SUPERIOR, JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN Y PRESIDENCIA.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO INTEGRANTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO EN EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos.

V. Que el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que los comités son órganos colegiados con facultades de opinión, que tienen por objeto auxiliar a la Secretaría, entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en la substanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con el Reglamento y los manuales de operación; que en la Secretaría, en cada entidad, tribunal administrativo y ayuntamiento se constituirá un comité de adquisiciones y servicios.

VI. Que el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevé que entre otros los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Adquisiciones y Servicios, para la substanciación de los procedimientos de adquisición.

VII. Que el Tribunal atendiendo a los citados ordenamientos, cuenta con un órgano colegiado auxiliar en la sustanciación de los procedimientos de adquisiciones y de servicios, de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones en la materia.



El Comité de mérito, a partir de su instalación se conformó entre otros, por un representante del Consejo y conforme ley orgánica vigente que dio pauta a la creación del Órgano Interno de Control, el Comité está integrado por un representante de la citada unidad administrativa, la cual es de nueva creación y está sujeta a disponibilidad presupuestal del Tribunal, razón por la que aún no se encuentra en funciones

Aunado al hecho, que el proceso de designación del Titular del Órgano Interno de Control, en término de los artículos 61, fracción LIV de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de México, así como los numerales 80 y 81 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, le corresponde a la Legislatura Local, mismo que al día de la fecha no se ha llevado a cabo.

Derivado de lo anterior, partiendo que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; en consecuencia es necesario que la Junta en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica, indique quien será el servidor público que le representará ante el Comité de Adquisiciones y Servicios, hasta en tanto el Tribunal cuente con la disponibilidad presupuestal para el funcionamiento de la estructura del Órgano Interno de Control, de conformidad con lo establecido en el artículo octavo transitorio de la Ley Orgánica.

VIII. Para que el Tribunal de Justicia Administrativa pueda continuar ejerciendo los recursos asignados, incluyendo las ampliaciones presupuestales, mediante el auxilio del Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal en los procedimientos de contratación, en sesión extraordinaria número tres, celebrado el treinta de octubre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos, la designación de la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes, Magistrada de la Primera Sala Regional, como Representante de la Junta de Gobierno y Administración ante el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal.

IX. Que por "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se determina la adscripción de la Magistrada Gabriela Fuentes Reyes a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal con residencia en Tlalnepantla de Baz", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes, quedó adscrita a la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional; motivo por el cual a partir de la citada fecha ya no forma parte de este Cuerpo Colegiado.

X. En atención a la adscripción de la Magistrada Gabriela Fuentes Reyes a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal con residencia en Tlalnepantla de Baz", es necesario elegir a la o al Magistrado integrante de este Cuerpo Colegiado, para formar parte del Comité de Adquisiciones y Servicios de este Tribunal.

XI. Que mediante sesión ordinaria número 9, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó la Integración de la Junta de Gobierno y Administración de este organismo jurisdiccional, para quedar en los siguientes términos:

- I. La o el Presidente del Tribunal, quien será Presidente de la Junta;
Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón
- II. Dos Magistrados de Sala Superior;
Maestro en Derecho Claudio Gorostieta Cedillo, Magistrado Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior
Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos
Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior
- III. Dos Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria;
Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes
Magistrada de la Primera Sala Regional
Maestro en Relaciones Internacionales Carlos Antonio Alpizar Salazar
Magistrado de la Segunda Sala Regional.."



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



XIII. Que mediante sesión de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, quedó legalmente instalada la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este cuerpo colegiado **designa al Maestro en Derecho Claudio Gorostieta Cedillo, como representante de la Junta de Gobierno y Administración ante el Comité de Adquisiciones y Servicios del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, para que desempeñe las funciones inherentes a la comisión que se le asigna, relacionadas con el artículo 22 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 43 de su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las secciones de la Sala Superior, salas regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO





TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



"2020. Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer mexicana"

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, RELATIVO A LA SUSTITUCIÓN DEL MAGISTRADO INTEGRANTE DE ESTE CUERPO COLEGIADO EN EL COMITÉ DE ARRENDAMIENTOS, ADQUISICIONES DE INMUEBLES Y ENAJENACIONES DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, establece que tiene por objeto regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes, y la contratación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen, entre otros por los tribunales administrativos.

V. Que el artículo 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, así como el diverso 54 del reglamento del citado ordenamiento jurídico, prevén como funciones del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones: dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción al procedimiento de licitación pública, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos; participar en los procedimientos de licitación, invitación restringida y adjudicación directa, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo correspondiente, tratándose de adquisición de inmuebles y arrendamientos; emitir los dictámenes de adjudicación, tratándose de adquisiciones de inmuebles y arrendamientos; así como participar en los procedimientos de subasta pública, hasta dejarlos en estado de dictar el fallo de adjudicación.

VI. Que los artículos 51 y 53 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, prevén que, entre otros, los tribunales administrativos se auxiliarán de un Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones, para el desahogo de sus procedimientos, con arreglo a lo establecido en la Ley.

VII. Que el Tribunal atendiendo a los citados ordenamientos, cuenta con un órgano colegiado auxiliar en la sustanciación de los procedimientos de adquisición de inmuebles y arrendamientos, de conformidad con la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, su reglamento y demás disposiciones en la materia.



El Comité de mérito, a partir de su instalación se conformó, entre otros, por un representante de la Junta de Gobierno y Administración.

Derivado de lo anterior, partiendo de que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la Junta de Gobierno y Administración es el órgano del Tribunal que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones; en consecuencia es necesario que la Junta en ejercicio de sus atribuciones contenidas en el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica, comisione al servidor público que le representará ante el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones.

VIII. Que mediante sesión ordinaria número 9, celebrada el catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, aprobó la Integración de la Junta de Gobierno y Administración de este organismo jurisdiccional, para quedar en los siguientes términos:

- "... I. La o el Presidente del Tribunal, quien será Presidente de la Junta;
Maestra en Derecho Myrna Araceli García Morón
- II. Dos Magistrados de Sala Superior;
Maestro en Derecho Claudio Gorostieta Cedillo, Magistrado Presidente de la Primera Sección de la Sala Superior
Maestra en Derecho Arlen Siu Jaime Merlos
Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior
- III. Dos Magistrados de Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria;
Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes
Magistrada de la Primera Sala Regional
Maestro en Relaciones Internacionales Carlos Antonio Alpízar Salazar
Magistrado de la Segunda Sala Regional."

IX. Que mediante sesión de catorce de septiembre de dos mil dieciocho, quedó legalmente instalada la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

X. Que para efecto de que el Tribunal de Justicia Administrativa pueda continuar ejerciendo sus atribuciones legalmente establecidas mediante el auxilio del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal en los procedimientos de contratación, este órgano colegiado, en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada el diez de diciembre de dos mil dieciocho, aprobó por unanimidad de votos, la designación de la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes, Magistrada de la Primera Sala Regional, como Representante de la Junta de Gobierno y Administración ante el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal.

XI. Que por "Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se determina la adscripción de la Magistrada Gabriela Fuentes Reyes a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal con residencia en Tlalnepantla de Baz", publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de enero de dos mil veinte, la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes, quedó adscrita a la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional; motivo por el cual a partir de la citada fecha ya no forma parte de este cuerpo colegiado.

XII. Con motivo de la adscripción de la Magistrada Gabriela Fuentes Reyes a la Segunda Sección de la Sala Superior de este Tribunal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, es necesario comisionar a la o al Magistrado integrante de este cuerpo colegiado, para formar parte del Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de este Tribunal.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente

ACUERDO:

ÚNICO. En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 17, fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, este cuerpo colegiado **designa al Maestro en Derecho Claudio Gorostieta Cedillo, como representante de la Junta de Gobierno y Administración ante el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México,** para que desempeñe las funciones inherentes a la comisión que se le asigna, relacionadas con los artículos 24 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y 54 de su Reglamento.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal, así como en los estrados de las secciones de la Sala Superior, salas regionales, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

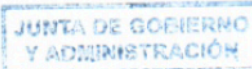
Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN



**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**



LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 31 de enero de 2020

2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense".

Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARÍA DE FINANZAS

ACUERDO POR EL CUAL SE ADICIONA LA POBALIN 118 AL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS AUXILIARES Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA FÓRMULA, METODOLOGÍA, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF), PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE OPERACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISMDF) Y DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF).

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES, FÓRMULA, DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE LAS ASIGNACIONES POR MUNICIPIO QUE CORRESPONDEN AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUNDF) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020.

Número

20

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA GABRIELA FUENTES REYES A LA SEGUNDA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.**

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV y VI, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigente, el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de ese ordenamiento.

V. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI, se encuentran las relativas velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. De manera especial, el Poder Legislativo del Estado de México, reconoció a favor de la Junta de Gobierno y Administración, la facultad prevista en la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que consiste en: "Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal".

A partir de esta facultad reconocida por el legislador local, la Junta de Gobierno y Administración es competente para determinar la adscripción de las y los magistrados de este Tribunal, entre las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas, que conforman este organismo jurisdiccional, de acuerdo a la composición prevista en el artículo 5 de su Ley Orgánica.



VII. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de fecha cinco de julio de dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional del Estado de México, publicado el mismo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en la Sección Tercera, Tomo CCIV, número 3, por el que se designa al Licenciado en Derecho Gerardo Rodrigo Lara García, como Magistrado (Sala Superior), del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, hoy Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por un periodo de diez años, a partir del diez de julio de dos mil diecisiete.

VIII. Que a través de Acuerdo emitido en la sesión ordinaria número 1 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se determinó la adscripción del Licenciado en Derecho Gerardo Rodrigo Lara García como Magistrado de la Primera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dos de febrero de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCV, Número 20.

IX. Que a través de escrito de quince de enero del dos mil veinte, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de México, el Licenciado en Derecho Gerardo Rodrigo Lara García, presentó su renuncia como Magistrado de este Tribunal.

X. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 316 de veintiocho de junio del dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la Sección Cuarta, Tomo CCV, Número 116, en la misma fecha, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes como Magistrada de Sala Regional, para concluir el periodo por el que fue designado el Licenciado Jorge Torres Rodríguez.

XI. Que a través de sesión extraordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de tres de julio de dos mil dieciocho, se determinó la adscripción de la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes como Magistrada de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el cinco de julio de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCVI, Número 4.

XII. Que el desempeño destacado de la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes, en la Primera Sala Regional, ha permitido contribuir para este Tribunal en el cumplimiento de sus funciones y considerando que ante la renuncia presentada por el Licenciado en Derecho Gerardo Rodrigo Lara García, como Magistrado de sala Superior, en ésta existe una vacante; por otra parte, atendiendo a que las secciones de la Sala Superior, resuelven en última instancia en los asuntos de esta jurisdicción; por lo tanto, con la finalidad de no obstruir el derecho de acceso a la justicia de quienes promueven recursos de revisión, esta Junta de Gobierno y Administración como medida orientada a cumplir con las necesidades del servicio que presta este Tribunal de Plena Jurisdicción, tendente a procurar y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, adscribe a la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes como Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adscribe a la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes como Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional con residencia en Tlalnepantla de Baz.

SEGUNDO. Para el desempeño de la adscripción de la Magistrada Gabriela Fuentes Reyes, contará con el personal jurídico y administrativo adscrito a la ponencia que dicho órgano jurisdiccional tiene a su cargo.

TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, así como en las salas supernumerarias.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de febrero del dos mil veinte.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdos a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, salas supernumerarias, así como a las unidades administrativas de este Tribunal.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se determina la adscripción de la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes como Magistrada de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este organismo



jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el cinco de julio de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCVI, Número 4.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA BLANCA DANNALY ARGUMEDO GUERRA A LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VI y XXI, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigente, el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de ese ordenamiento.



V. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI, se encuentran las relativas velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. De manera especial, el Poder Legislativo del Estado de México, reconoció a favor de la Junta de Gobierno y Administración, la facultad prevista en la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que consiste en: "Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal".

A partir de esta facultad reconocida por el legislador local, la Junta de Gobierno y Administración es competente para cambiar la adscripción de las y los magistrados de este Tribunal, entre las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas, que conforman este organismo jurisdiccional, de acuerdo a la composición prevista en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

VII. Por otra parte, es de precisar que el servicio público que presta este órgano de justicia administrativa, es de vital importancia para conservar la paz social, orden público, la satisfacción de los servicios públicos en favor del bien común, así como el equilibrio y la seguridad jurídica a los miembros de la sociedad, a través de la solución de las controversias que se susciten entre la administración pública y los miembros de la sociedad; por otra parte, el nombramiento de las y los magistrados de este Tribunal, deriva de la aprobación de todo un proceso de evaluación necesario para acceder al cargo de Magistrado, lo que implica el reconocimiento formal y material de que se trata de un funcionario calificado para desempeñar la función jurisdiccional, por ende, en aras de privilegiar el interés público es necesaria la rotación de los titulares de los órganos jurisdiccionales a efecto de que el Tribunal quede debidamente integrado por funcionarios que han satisfecho los requisitos legales para acceder al cargo, lo que proporciona seguridad jurídica a las partes que instan la actividad de este órgano de justicia, lo que garantiza que los asuntos que se someten ante su potestad se resuelvan por titulares legalmente calificados para el desempeño de la función jurisdiccional, máxime que también debe atenderse en pro del interés social; por lo tanto, la rotación de las magistraturas son decretadas por las necesidades del servicio y constituye una medida de eficiencia que permite priorizar el interés general por encima de los intereses particulares, así como transparentar el servicio destinado a hacer respetar los derechos fundamentales de los justiciables, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de una impartición de ésta de manera pronta, expedita, imparcial, oportuna, objetiva y sobre todo con estricto respecto a los derechos humanos.

VIII. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 8 de quince de octubre del dos mil quince, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la Sección Sexta, Tomo CC, Número 77, de dieciséis de octubre del dos mil quince, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Maestra en Derecho Blanca Dannaly Argumedo Guerra como Magistrada del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

IX. Que a través de sesión ordinaria número 1 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se determinó la adscripción de la Maestra en Derecho Blanca Dannaly Argumedo Guerra, como Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dos de febrero de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCV, Número 20.

X. Que esta Junta de Gobierno y Administración, como medida orientada a cumplir con las necesidades del servicio que presta este Tribunal de Plena Jurisdicción, tendente a procurar y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, cambia de adscripción a la Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra a la Primera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adscribe a la Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra, a la Primera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, con residencia en Toluca.

SEGUNDO. Para el desempeño de la nueva adscripción de la Magistrada Blanca Dannaly Argumedo Guerra, contará con el personal jurídico y administrativo adscrito a la ponencia que dicho órgano jurisdiccional tiene a su cargo.



TERCERO. La adscripción señalada en el numeral segundo de este Acuerdo, serán con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, así como en las salas supernumerarias.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de febrero del dos mil veinte.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, salas supernumerarias, así como a las unidades administrativas de este Tribunal.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se determinó la adscripción de la Maestra en Derecho Blanca Dannelly Argumedo Guerra, como Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el dos de febrero de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCV, Número 20.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNAN AL SECRETARIO DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES DE MAGISTRADO EN LA PRIMERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV y VI, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que



deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 316 de veintiocho de junio del dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la Sección Cuarta, Tomo CCV, Número 116, en la misma fecha, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes como Magistrada de Sala Regional, para concluir el periodo por el que fue designado el Licenciado Jorge Torres Rodríguez.

V. Que a través de sesión ordinaria número 01 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de tres de julio de dos mil dieciocho, se determinó la adscripción de la Doctora en Ciencias Sociales y Políticas Gabriela Fuentes Reyes como Magistrada de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el cinco de julio de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCVI, Número 4.

VI. Que mediante sesión extraordinaria número 4 celebrada el treinta de enero del dos mil veinte, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, adscribió a la Magistrada Gabriela Fuentes Reyes a la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional.

VII. Que el artículo 54, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la o el Presidente del Tribunal deberá comunicar a la o el Gobernador del Estado de México, las faltas definitivas de las y los Magistrados, mediante el procedimiento constitucional respectivo, para que proceda el nombramiento de las y los Magistrados que las cubrirán, pudiendo ser por el tiempo que falte para concluir el periodo o uno nuevo.

VIII. Que en términos del artículo 17, fracciones III y XXI, de la Ley Orgánica y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, adoptar la providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

IX. Que atendiendo a que en términos del artículo 40 del Reglamento Interior de este Tribunal, la Primera y Séptima Salas Regionales con sede en Toluca, conocen de las controversias de carácter administrativo y fiscal que se suscitan en 62 municipios de esta entidad federativa y considerando que por un lado que la Magistrada Gabriela Fuentes Reyes ha quedado adscrita a la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional; por otra, que el artículo 54, párrafo tercero de la citada Ley Orgánica, establece que ante la falta de las y los magistrados de las salas regionales de jurisdicción ordinaria se suplirán por un Secretario de Acuerdos; por lo tanto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en términos de los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO**, aprobados por la Junta de Gobierno y Administración, mediante sesión ordinaria número uno celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se deja sin efectos el numeral Quinto, aprobada en la sesión extraordinaria número nueve de tres de julio de ese año, establecen que ante la falta definitiva de un Magistrado, la Junta de Gobierno y Administración, podrá designar indistintamente al Secretario General del Pleno de la Sala Superior, a un Secretario General de Acuerdos o a un Secretario de Acuerdos, para que realice las funciones de Magistrado, hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento constitucional respectivo para el nombramiento de la o el Magistrado que cubrirá dicha falta definitiva; esta Junta designa al Maestro en Derecho Procesal Civil Joel Alejandro Gutiérrez Toledano, Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 17, fracciones III y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; así como los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE**



ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO aprobados por esta Junta de Gobierno y Administración el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se deja sin efectos el numeral Quinto, aprobada en la sesión extraordinaria número nueve de tres de julio de ese año, **se designa al Maestro en Derecho Procesal Civil Joel Alejandro Gutiérrez Toledano como Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Primera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa**, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa emita el nombramiento de nuevos Magistrados de este Tribunal, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Para el desempeño de sus atribuciones del Maestro en Derecho Procesal Civil **Joel Alejandro Gutiérrez Toledano**, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en la Sección Sexta de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y contará con el personal jurídico y administrativo asignado en la Primera Sala Regional.

TERCERO. La designación señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, así como en las salas supernumerarias.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de febrero del dos mil veinte.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdos a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, salas supernumerarias, así como a las unidades administrativas de este Tribunal.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del enero dos mil veinte.

MAGISTRADA PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).

SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

L. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE LA DESIGNACIÓN DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO EN LA OCTAVA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV y VI, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y



CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que el artículo 54, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la o el Presidente del Tribunal deberá comunicar a la o el Gobernador del Estado de México, las faltas definitivas de las y los Magistrados, para que proceda la designación y nombramiento de las y los Magistrados que las cubrirán, pudiendo ser por el tiempo que falte para concluir el periodo o uno nuevo.

V. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 214 de tres de agosto del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la Sección Sexta, Tomo CCIV, Número 24, de la misma fecha, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años.

VI. Que a través del Acuerdo emitido en la sesión extraordinaria número 8 de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se cambió la adscripción del Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el uno de agosto de dos mil diecinueve, en la Sección Primera, Tomo CCVIII, Número 20.

VII. Que mediante Acuerdo emitido en la sesión extraordinaria número 4 de treinta del dos mil veinte, esta Junta cambió de adscripción al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada, a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional, como Magistrado integrante de ésta.

VIII. Que en términos del artículo 17, fracciones III, y XXI de la Ley Orgánica y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, adoptar la providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

IX. Que atendiendo a que el Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada, ha quedado adscrito a Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional; por otra parte, atendiendo a que términos del artículo 54, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las faltas de las y los magistrados de las salas especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, serán suplidos por el Secretario de Acuerdos que se designe y conforme a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO**, aprobados por la Junta de Gobierno y Administración, mediante su sesión ordinaria número uno celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se deja sin efectos el numeral Quinto, aprobada en la sesión extraordinaria número nueve de tres de julio de ese año, establecen que ante la falta definitiva de un Magistrado, la Junta de Gobierno y Administración, podrá designar indistintamente al Secretario General del Pleno de la Sala Superior, a un Secretario General de Acuerdos o a un Secretario de Acuerdos, para que realice las funciones de Magistrado, hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento constitucional respectivo para el nombramiento de la o el Magistrado que cubrirá dicha falta definitiva; esta Junta designa al Maestro en Derecho Salvador Valle Santana, Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracciones III y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO** aprobados por esta Junta de Gobierno y Administración mediante su sesión ordinaria número uno celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se deja sin efectos el numeral Quinto, aprobada en la sesión extraordinaria número nueve de tres de julio de ese año, se designa al Maestro en Derecho Salvador Valle Santana **Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa emita el nombramiento de nuevos Magistrados de este Tribunal, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Para el desempeño de sus atribuciones el Secretario de Acuerdos autorizado para llevar a cabo las funciones de Magistrado de la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle Toluca, tendrá las atribuciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y contará con el personal jurídico y administrativo asignado en dicha Sala.

TERCERO. La designación señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, así como en las salas supernumerarias.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de febrero del dos mil veinte.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdos a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, salas supernumerarias, así como a las unidades administrativas de este Tribunal.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**L. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA LA ADSCRIPCIÓN DEL MAGISTRADO LUIS OCTAVIO MARTÍNEZ QUIJADA A LA CUARTA SECCIÓN EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL CON RESIDENCIA EN TOLUCA.



La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VI y XXI, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigente, el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de ese ordenamiento.

V. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI, se encuentran las relativas velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. De manera especial, el Poder Legislativo del Estado de México, reconoció a favor de la Junta de Gobierno y Administración, la facultad prevista en la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que consiste en: "Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal".

A partir de esta facultad reconocida por el legislador local, la Junta de Gobierno y Administración es competente para modificar la adscripción de las y los magistrados de este Tribunal, entre las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas, que conforman este organismo jurisdiccional, de acuerdo a la composición prevista en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

VII. Que el artículo 54, último párrafo de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece: "Las faltas de las y los Magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los Magistrados de las Salas Especializadas o la o el Secretario que se designe".

En el caso concreto, se deduce que el legislador mexiquense consideró que en aquellos casos en que faltara alguna o algún Magistrado de la Cuarta Sección en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, la ausencia necesariamente debe ser suplida por una o un Magistrado de las Salas Especializadas en la misma materia, situación que se justifica en el hecho de estos órganos jurisdiccionales están desarrollando una función de suma importancia para la sociedad, como es el combate a la corrupción, por lo que ante esta labor tan destacada, los magistrados desde el momento en que fueron nombrados le fueron evaluados sus conocimientos en la materia, su grado académico, su experiencia en el



campo de la impartición de justicia, su trayectoria en la función pública, entre otros aspectos, y al haber concluido que son aptos para desempeñar esta función, de ahí la importancia que ante la falta de alguno de los Magistrados de la Cuarta Sección, debe ser suplido por un Magistrado de Sala Especializada, en virtud de que es indispensable que quien supla la ausencia posea conocimientos y experiencia en esta materia.

VIII. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 214 de tres de agosto del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la Sección Sexta, Tomo CCIV, Número 24, de la misma fecha, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Licenciada en Derecho Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra, como Magistrada de la sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años.

IX. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 214 de tres de agosto del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la Sección Sexta, Tomo CCIV, Número 24, de la misma fecha, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años.

X. Que a través Acuerdo emitido en la sesión extraordinaria número 8 de la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, de veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se cambió la adscripción del Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el uno de agosto de dos mil diecinueve, en la Sección Primera, Tomo CCVIII, Número 20.

XI. Que el trece de enero de dos mil veinte, la Licenciada en Derecho Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra, renunció al cargo de Magistrada de la sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

XII. Que ante la renuncia de la Licenciada en Derecho Teresita del Niño Jesús Palacios Iniestra, como Magistrada de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, existe una vacante en la citada Sección; por otra parte, considerando que los nombramientos expedidos a favor de los Magistrados que están adscritos a las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, deriva de una evaluación a sus conocimientos en la materia, su grado académico, su experiencia en el campo de la impartición de justicia, su trayectoria en la función pública, entre otros aspectos, y al haber concluido que son aptos para desempeñar esta función, de ahí la importancia que ante la falta de alguno de los Magistrados de la Cuarta Sección, debe ser suplido por un Magistrado de Sala Especializada, máxime que el artículo 54, último párrafo de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, establece: "Las faltas de las y los Magistrados de la Cuarta Sección, serán suplidas por los Magistrados de las Salas Especializadas o la o el Secretario que se designe"; en consecuencia, esta Junta de Gobierno y Administración como medida orientada a cumplir con las necesidades del servicio que presta este Tribunal de Plena Jurisdicción, tendente a procurar y garantizar la eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, adscribe al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada a la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se adscribe al Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada como Magistrado de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional con residencia en Toluca.

SEGUNDO. Para el desempeño de la adscripción del Magistrado Luis Octavio Martínez Quijada, contará con el personal jurídico y administrativo adscrito a la ponencia que dicho órgano jurisdiccional tiene a su cargo.

TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, así como en las salas supernumerarias.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de febrero del dos mil veinte.



TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdos a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, salas supernumerarias, así como a las unidades administrativas de este Tribunal.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se determina la adscripción del Maestro en Ciencias Jurídicas Luis Octavio Martínez Quijada a la Octava Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de Toluca. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el uno de agosto de dos mil diecinueve, en la Sección Primera, Tomo CCVIII, Número 20.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO**



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LA MAGISTRADA AMÉRICA ELIZABETH TREJO DE LA LUZ A LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE TRIBUNAL.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17 fracciones I, II, III, IV, VI y XXI, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este organismo jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que en el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se señala que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.



III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigente, el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de ese ordenamiento.

V. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV y XXI, se encuentran las relativas velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VI. De manera especial, el Poder Legislativo del Estado de México, reconoció a favor de la Junta de Gobierno y Administración, la facultad prevista en la fracción VI del artículo 17 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, que consiste en: "Fijar y cambiar en cualquier momento la adscripción de las y los Magistrados de Jurisdicción Ordinaria y Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, de manera indistinta, a cualquiera de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas para lograr el mejor cumplimiento de los objetivos del Tribunal".

A partir de esta facultad reconocida por el legislador local, la Junta de Gobierno y Administración es competente para cambiar la adscripción de las y los magistrados de este Tribunal, entre las Secciones de la Sala Superior y las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria y Salas Especializadas, que conforman este organismo jurisdiccional, de acuerdo a la composición prevista en el artículo 5 de su Ley Orgánica.

VII. Por otra parte, es de precisar que el servicio público que presta este órgano de justicia administrativa, es de vital importancia para conservar la paz social, orden público, la satisfacción de los servicios públicos en favor del bien común, así como el equilibrio y la seguridad jurídica a los miembros de la sociedad, a través de la solución de las controversias que se susciten entre la administración pública y los miembros de la sociedad; por otra parte, el nombramiento de las y los magistrados de este Tribunal, deriva de la aprobación de todo un proceso de evaluación necesario para acceder al cargo de Magistrado, lo que implica el reconocimiento formal y material de que se trata de un funcionario calificado para desempeñar la función jurisdiccional, por ende, en aras de privilegiar el interés público es necesaria la rotación de los titulares de los órganos jurisdiccionales a efecto de que el Tribunal quede debidamente integrado por funcionarios que han satisfecho los requisitos legales para acceder al cargo, lo que proporciona seguridad jurídica a las partes que instan la actividad de este órgano de justicia, lo que garantiza que los asuntos que se someten ante su potestad se resuelvan por titulares legalmente calificados para el desempeño de la función jurisdiccional, máxime que también debe atenderse en pro del interés social; por lo tanto, la rotación de las magistraturas son decretadas por las necesidades del servicio y constituye una medida de eficiencia que permite priorizar el interés general por encima de los intereses particulares, así como transparentar el servicio destinado a hacer respetar los derechos fundamentales de los justiciables, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la justicia a través de una impartición de ésta de manera pronta, expedita, imparcial, oportuna, objetiva y sobre todo con estricto respecto a los derechos humanos.

VIII. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante decreto número 210 de cinco de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", en la Sección Tercera, Tomo CCIV, Número 3, de cinco de julio del dos mil diecisiete, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Maestra en Derecho América Elizabeth Trejo de la Luz como Magistrada de la Sala Superior del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

IX. Que a través de sesión ordinaria número 1 del Pleno de la Sala Superior de este Tribunal de veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se determinó la adscripción de la Maestra en Derecho América Elizabeth Trejo de la Luz como Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el dos de febrero de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCV, Número 20.

X. Las circunstancias anteriores, conducen a esta Junta de Gobierno y Administración a dictar una medida orientada a cumplir con las necesidades del servicio que presta este Tribunal de Plena Jurisdicción, tendente a procurar y garantizar la



eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional, mediante el cambio de adscripción de la Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz a la Tercera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional.

Por lo expuesto y fundado, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se cambia de adscripción a la Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz a la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, con residencia en Ecatepec.

SEGUNDO. Para el desempeño de esta nueva adscripción la Magistrada América Elizabeth Trejo de la Luz, contará con el personal jurídico y administrativo adscrito a la ponencia que dichos órganos jurisdiccionales tienen a su cargo.

TERCERO. La adscripción señalada en el numeral primero de este Acuerdo, será con efectos a partir del cuatro de febrero de dos mil veinte.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno, en la Página Web del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los estrados de las cuatro Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, así como en las salas supernumerarias.

SEGUNDO. Este acuerdo entrará en vigor el cuatro de febrero del dos mil veinte.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, salas supernumerarias, así como a las unidades administrativas de este Tribunal.

CUARTO. Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se determina la adscripción de la Maestra en Derecho América Elizabeth Trejo de la Luz, como Magistrada de la Segunda Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional. Acuerdo publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno", el dos de febrero de dos mil dieciocho, en la Sección Tercera, Tomo CCV, Número 20.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior, de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**LIC. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MÉXICO



ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE HACE LA DESIGNACIÓN DE UN SECRETARIO DE ACUERDOS PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO EN LA NOVENA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I, II, III, IV y VI, así como 18 y 19 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; y funcionará en Pleno o en Salas Regionales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que la "LXV" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 214, de tres de agosto de dos mil diecisiete, publicado en la sección sexta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", número 24, en la misma fecha, aprobó entre otros el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó, a la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez, como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años; Decreto que entró en vigor el día siguiente de su publicación en el citado periódico oficial.

V. Que el uno de agosto de dos mil diecinueve, se publicó en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México, denominado "Gaceta del Gobierno" el "ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN DE LOS TITULARES DE LA TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA SALAS REGIONALES DE JURISDICCIÓN ORDINARIA, ASÍ COMO OCTAVA Y NOVENA SALAS ESPECIALIZADAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS" y que de los numerales sexto, séptimo y noveno, se advierte:

"SEXTO. Se adscribe a la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez a la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México."

VI. Que el catorce de agosto de dos mil diecinueve la Maestra en Derecho Alberta Virginia Valdés Chávez, presentó su renuncia al cargo de Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa.

VII. Que en términos del artículo 17, fracciones III, y XXI de la Ley Orgánica y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, adoptar las providencias administrativas necesarias



para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

VIII. Que en términos del artículo 54, párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, las faltas de las y los magistrados de las salas especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, serán suplidos por el Secretario de Acuerdos que se designe y conforme a los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO**, aprobados por la Junta de Gobierno y Administración, mediante su sesión ordinaria número uno celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se deja sin efectos el numeral Quinto, aprobada en la sesión extraordinaria número nueve de tres de julio de ese año, establecen que ante la falta definitiva de un Magistrado, la Junta de Gobierno y Administración, podrá designar indistintamente al Secretario General del Pleno de la Sala Superior, a un Secretario General de Acuerdos o a un Secretario de Acuerdos, para que realice las funciones de Magistrado, hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento constitucional respectivo para el nombramiento de la o el Magistrado que cubrirá dicha falta definitiva; esta Junta designa a la Licenciada en Derecho Gilda Anahí González Reynoso, Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 fracciones III y XXI, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y en los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO**, aprobados por esta Junta de Gobierno y Administración mediante su sesión ordinaria número uno celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se deja sin efectos el numeral Quinto, aprobado en la sesión extraordinaria número nueve de tres de julio de ese año, se designa a la Licenciada en Derecho Gilda Anahí González Reynoso **Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México**, hasta en tanto el Titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa emita el nombramiento de designación de los nuevos Magistrados de este Tribunal, en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

SEGUNDO. Para el desempeño de sus atribuciones la Secretaria de Acuerdos autorizada para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Novena Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas Valle de México, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en los artículos 41 y 42 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; asimismo, contará con el personal jurídico y administrativo asignado en dicha Sala.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, de las Salas Especializadas y Magistraturas Supernumerarias.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdos a las Secciones de la Sala Superior, Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, salas especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas, salas supernumerarias, así como a las unidades administrativas de este Tribunal.

Dado en la Sala "Presidentes" del Pleno de la Sala Superior de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 4 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte.

**MAGISTRADA PRESIDENTE
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**L. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO
(RÚBRICA).**



TRIBUNAL DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA DEL
ESTADO DE MÉXICO

Magistrada Presidente: M. en D. Myrna Araceli García Morón
Ignacio Allende Número 109,
Colonia Centro, Código Postal 50000, Toluca, México.

Dudas, Comentarios o requerimientos de la publicación,
comunicarse a la **Unidad de Documentación, Difusión e Información**
con la L.A.E. Erika Yolanda Funes Velazquez.

Correo: documentacion@tjaem.gob.mx

Tel.: 01 (722) 2 14 90 31

01 (722) 2 13 17 16